



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00315-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por CARLOS MARIO CABEZAS JIMÉNEZ contra LUZ MARINA CUÉLLAR MORA, por los siguientes defectos:

1). Los réditos moratorios se cobran desde la data de vencimiento de la obligación, lo que de ninguna manera compagina con las reglas que rigen el causamiento de ese tipo de rubros.

2). Las direcciones física y electrónica, además del abonado telefónico del rogante y el endosatario en procuración son semejantes, sin que se hubiera acreditado una circunstancia que justifique esa situación y a pesar de que dichos datos deben ser proporcionados de forma diferenciada para cada uno de los mencionados ciudadanos (num. 10, art. 82 *ibidem*).

En consecuencia, se concederá al reclamante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el soporte petitorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el lapso de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como endosatario en procuración del implorante al profesional del derecho JUAN DIEGO JURADO ARISTIZÁBAL, identificado con C.C. No. 1.094.963.136 y T.P. No. 355.573 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE JUNIO DE 2021.
SECRETARIO.

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 004
CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ca980ee9cde03c974b7f76e0f431bd697040fd4a73e4096806f9e542be766f
2**

Documento generado en 15/06/2021 03:30:05 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**